

RESOLUCION No

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

LA SECRETARIA DE SALUD DE BOLIVAR, facultada para adelantar todos los trámites tendientes a la suscripción de los contratos requeridos por la Administración Departamental mediante Decreto No. 918 del 25 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo establecido por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos en lo relativo a la salud para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones, entre otras: 43.1.... Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional; organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el Departamento, concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

La Ley 1122 de 2007, define a la Salud Pública, **como "el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad"**. Partiendo de esta premisa y teniendo en cuenta que una de las dimensiones prioritarias del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021, es la vida saludable libre de condiciones crónicas y discapacitantes que en ocasiones se propician por los eventos adversos al momento de la atención en salud.

Que el Plan de Desarrollo del Departamento de Bolívar si Avanza 2016 – 2019, en su línea estratégica 2, BOLIVAR SI AVANZA LIBRE DE POBREZA, A TRAVES DE LA EDUCACION Y LA EQUIDAD, en su componente de Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria, Programa de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud, contempla el Plan de Mejoramiento de Infraestructura y Dotación Hospitalaria en contribución a la Paz y el Post Conflicto, priorizado en la ejecución del Plan Bienal de Inversiones

Actualmente se presenta una deficiente capacidad para la prestación de los servicios de salud de mediana complejidad en los municipios del Magdalena Medio Bolivarense, de los cuales Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití, los cuales pertenecen al Zodes Magdalena Medio Bolivarense, y los municipios de Norosí, Regidor, Río viejo, los cuales pertenecen al Zodes Lobas, debido a la baja disponibilidad de equipos con el cumplimiento de requerimientos para la atención de mediana complejidad en la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití, el cual atiende los servicios médicos en esta zona de influencia y pasará a prestar los servicios de mediana complejidad en la infraestructura generada con el proyecto "Construcción de una (1) institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad en el municipio de Simití Departamento de Bolívar"; en ese sentido la situación es causada por la deficiencia cualitativa y cuantitativa de equipos biomédico, industrial y de mobiliario, dado que existen equipos obsoletos por el cumplimiento de su vida útil, así como una insuficiencia de equipo y mobiliario para la atención de los servicios de salud de mediana complejidad, dada la recategorización de los servicios médicos en los municipios del Magdalena Medio Bolivarense generados por la construcción de la infraestructura mencionada anteriormente.

RESOLUCION No

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

Esta situación genera una dificultad al acceso de los servicios de salud de mediana complejidad en los municipios del Magdalena Medio Bolívarense, ocasionando por la saturación de los servicios de mediana complejidad y un inoportuno diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, generando por ende altos tiempos de espera para recibir la atención de mediana complejidad y un aumento en las complicaciones de las enfermedades, lo que sin duda determina el aumento en las tasas de mortalidad prehospitalarias e intrahospitalarias relacionadas con la atención de servicios de Mediana Complejidad.

Todo lo anterior impacta la prestación de los servicios de Urgencias, Enfermería, Medicina General, Servicio Farmacéutico, Cirugía General, Cirugía Ginecológica, Electrodiagnóstico, Atención General de Adultos, Atención General Pediátrica, Ginecobstetricia, Laboratorio Clínico, Medicina Interna, Obstetricia, Odontología General, Proceso de Esterilización y Radiología e Imágenes Diagnóstico; afectando así la atención e Internación de adultos, pediátricos y obstétricos, quirúrgicos (general y ginecológica), la consulta externa, el Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, la protección específica y detección temprana de enfermedades; de los pacientes atendidos en la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití, afectando no solo a los residentes de este municipio, sino también a los municipios de Arenal, Cantagallo, Morales, Norosí, Regidor, Río Viejo, San Pablo y Santa Rosa del Sur, teniendo en cuenta su área de influencia. En resumen, con esta situación se estaría incumpliendo con los estándares de habilitación establecidos en la Resolución 2003 de 2014.

Con el objeto de fortalecer la red de atención en salud de mediana complejidad de los municipios del Magdalena Medio Bolívarense y así mejorar la prestación de los servicios de salud de dichos municipios, la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar radicó ante la OCAD Región Caribe el proyecto denominado "**DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI**".

La OCAD Región Caribe aprobó recursos provenientes del Sistema General de Regalías, con estos recursos el Departamento de Bolívar adelantó la Licitación Pública No. SI-SALUD-002-2017 y SI-SALUD-001-2018; para la "**DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI**", proceso que fue adjudicado a las siguientes Empresas: Sociedad 360 LTDA, Suministros Electromédicos LTDA SUMMED, ET SERVICES SAS, SISCAD.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Salud Departamental requiere celebrar contrato de **COMODATO O PRÉSTAMO DE USO GRATUITO PARA LA ENTREGA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, LAVANDERÍA, COCINA, MORGUE, EQUIPOS PARA GASES MEDICINALES, COMPUTOS, MOBILIARIOS HOSPITALARIOS Y MOBILIARIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD EN LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO PADUA DE SIMITI.**

Que la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Bolívar elaboró los estudios y documentos previos respectivos, describiéndose y justificándose la necesidad de la presente contratación.

Que el presente contrato por sí sólo no genera afectación presupuestal; sin embargo para el desarrollo del mismo, cada entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

Que el Código Civil, en el Título XXIX, regula el "contrato de comodato o préstamo de uso" y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

Que la Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Centro Administrativo Departamental- Kilometro 1 - vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz.

RESOLUCION No

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...".

Que en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, lo define la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, el cual señala: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley", lo que a contrario sensu implica que las entidades públicas podrán dar sus bienes muebles en comodato, limitadas a las estipulaciones que establezcan para dicho fin dentro de las cláusulas contractuales y conforme a la normatividad vigente.

Que el contrato de comodato en mención hace parte de los que se encuadran dentro de la modalidad de contratación directa en consecuencia se profiere la presente resolución que da cuenta de la justificación de esta modalidad.

Que para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada bajo la modalidad de la CONTRATACION DIRECTA, mediante CONTRATO DE COMOTADO, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal C, el cual señala "los contratos administrativos" como una causal de contratación directa; que se trata de contrato de Comodato celebrado entre EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI**, identificado con el Nit: **900196366-6**, cuyo OBJETO es: **COMODATO O PRÉSTAMO DE USO GRATUITO PARA LA ENTREGA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, LAVANDERIA, COCINA, MORGUE, EQUIPOS PARA GASES MEDICINALES, COMPUTOS, MOBILIARIOS HOSPITALARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD EN LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO PADUA DE SIMITI.**

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato dada su naturaleza por sí sólo no genera afectación presupuestal, sin embargo el DEPARTAMENTO conjuntamente con el COMODATARIO para efectos fiscales, estiman el valor del presente contrato en la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.372.216.200,00,) M/cte.**

ARTICULO TERCERO: La consulta de los documentos previos y asociados el presente contrato podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación - SECOP y en la Secretaría de Salud de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental- Kilometro 3 - Vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz. Oficina Asesora Juridica - Tercer Piso.

Centro Administrativo Departamental- Kilometro 1 - vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz.

RESOLUCION No
"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

ARTICULO CUARTO: Convócase veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas y comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al proceso de selección y la ejecución del contrato.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dado a los



26 DIC. 2018

VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretaria de Salud de Bolívar
Delegada para Contratar Decreto 918 de 2017

Proyectó y elaboró: Bienvenida Pajaro Castillo. Profesional Universitario.
Revisó: Revisó: Willy Escruceria Castro. Jefe Oficina Asesora Juridica (E)